

**INE/CG974/2015**

**PORCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXP:**

UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015

**DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA**

**DENUNCIADO: MOVIMIENTO ANTORCHISTA Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, RESPECTO A HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 447, NUMERAL 1, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO ANTORCHISTA NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA FINALIDAD DE HACER TURISMO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**

Distrito Federal, 26 de noviembre de dos mil quince.

**R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE-JDE38-MEX/VS/0165/2015<sup>2</sup> signado por el Vocal

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 22 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a foja 1 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

Secretario de la 38 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por medio del cual remitió el escrito de denuncia presentado por la representante propietaria del partido político MORENA ante el referido órgano subdelegacional, por hechos que, a decir de la denunciante, podrían constituir violaciones a la normatividad electoral federal, consistentes en la presunta presentación de documentación falsa por parte de integrantes del Movimiento Antorchista, adherido al Partido Revolucionario Institucional, ante el Registro Federal de Electores en los trámites de cambio de domicilio, con la finalidad de hacer turismo electoral en el municipio de Texcoco, Estado de México. En ese curso, la quejosa solicitó, entre otras cuestiones, el dictado de las medidas cautelares correspondientes para el efecto de que se dé de baja de la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos que se encuentren de manera ilegal en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

**II. ACUERDO DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN.**<sup>3</sup> El veintiséis de mayo de dos mil quince, se tuvieron por recibidos el oficio y escrito antes mencionados, se admitió la denuncia y se reservó lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas.

En relación con las medidas cautelares solicitadas se propuso remitir la propuesta formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a la Comisión de Quejas y Denuncias para que determinara lo conducente.

Asimismo, se ordenó la práctica de diligencias de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del asunto, mismas que consistieron en lo siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	a) Indique si con base en los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprenden nombres de ciudadanos que hayan realizado cambio de domicilio durante el período de octubre de 2014 a la fecha, de las secciones electorales 4648, 4649, 4679, 4680, 4681, 4687, 4676, 4677, y 4674, todas del Estado de México, y en su momento se haya dictaminado como irregular.	INE-UT/8072/2015 <sup>4</sup>	27/05/2015	Dio respuesta mediante oficio INE/DERFE/STN/10196/2015, presentado el 25/06/2015. <sup>5</sup>

<sup>3</sup> Visible a fojas 23 a 29 del expediente

<sup>4</sup> Visible a foja 68 del expediente

<sup>5</sup> Visible a fojas 89 a 92 y anexos a fojas 93 y 94-164 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cédula de detalle de cada ciudadano que encuadre en la mencionada hipótesis.</li> <li>• El expediente electoral.</li> <li>• El expediente de campo.</li> <li>• Cédula para la verificación de domicilios presuntamente irregulares.</li> <li>• Cualquier otra documentación de la que se desprendan elementos relacionados con lo solicitado.</li> <li>• Dictamen formulado por la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral en relación con la situación jurídica de los registros.</li> </ul> <p>b) Indique las acciones implementadas por la Dirección a su cargo en este supuesto y el estado que guardan estas últimas.</p> <p>c) Remita copia digitalizada de los documentos presentados por los referidos ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etc.) para llevar a cabo el trámite para solicitar la credencial para votar o, en su caso, el alta por cambio de domicilio o, reposición por extravío.</p> <p>d) Informe el número y nombres de los ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etc.) que tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio a las secciones electorales 4648, 4649, 4679, 4680, 4681, 4687, 4676, 4677, 4672 y 4674, del estado de México o, en su caso, a las secciones correspondientes al municipio de Texcoco en el mismo estado, durante el periodo que abarca octubre de 2014 a la fecha.</p> <p>e) Informe si las secciones</p>			

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	electorales enlistadas, corresponden al municipio de Texcoco, Estado de México, o bien, mencione el municipio al que pertenezcan.			

**Certificación de páginas de internet.**

DILIGENCIA	FECHA	OBSERVACIONES
Certificación de las páginas de internet cuyas direcciones son:  <a href="http://www.antorchacampesina.org.mx">http://www.antorchacampesina.org.mx</a>  Página web de Movimiento Antorchista Nacional  <a href="http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9216796">http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9216796</a>  Página de Información legislativa de la Secretaría de Gobernación	26/05/2015	El 26/05/2015, se Instrumentó acta circunstanciada <sup>6</sup> con el objeto de dejar constancia del contenido de las direcciones electrónicas señaladas.  Respecto de la página de Movimiento Antorchista Nacional, se dejó constancia del contenido de los vínculos denominados "La Organización", "Cómo trabajamos" y del rubro "Antorcha y el PRI", además se reprodujo el texto de éste último.  De la liga correspondiente a la página de información legislativa, se da cuenta del contenido del perfil del Diputado Brasil Alberto Acosta Peña.

**III. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintisiete de mayo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, emitió el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-160/2015, cuyos puntos de acuerdo fueron al tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por Jessica Teresa Aguilar Castillo, Representante Propietaria del Partido Político MORENA ante el 38 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena **dar vista** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a

<sup>6</sup> Visible a fojas 34 a 38 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

*derecho corresponda, en términos de lo establecido en el último párrafo del Considerando Tercero de este Acuerdo.*

[...]

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por acuerdos de veintitrés de julio<sup>7</sup> y veintiuno<sup>8</sup> de septiembre del presente año, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Antorchista Nacional	<p>Informe lo siguiente:</p> <p>a) Si actualmente dentro del padrón de asociados o simpatizantes se encuentran registrados <b>Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña</b></p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obren las constancias del procedimiento de asociación correspondiente.</p>	INE-UT/11571/2015 <sup>9</sup>	25/07/2015 <sup>10</sup>	Dio respuesta mediante escrito presentado el 29/07/2015 <sup>11</sup> informando que las personas señaladas en el requerimiento no forman parte del Movimiento Antorchista Nacional y no se les conoce dentro de dicho Movimiento.
Partido Revolucionario Institucional	<p>a) Informe si en sus registros de militantes y adherentes obra algún antecedente de los ciudadanos <b>Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña.</b></p> <p>b) En caso de que la respuesta sea afirmativa, precise si son militantes, adherentes o tienen alguna otra relación con el Partido Revolucionario Institucional, debiendo especificar cuál.</p>	INE-UT/12764/2015 <sup>12</sup>	21/09/2015	<p>El veinticuatro de septiembre informó que las personas referidas no se encuentran registradas en dicho partido político.</p> <p>Respecto de Raúl Díaz Magaña, existe una homonimia en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, de la cual no se encontró cédula de afiliación ya que el registro es anterior a la entrada en vigor del Reglamento de Afiliación y</p>

<sup>7</sup> Visible a fojas 169 y 170 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 186 y 187 del expediente

<sup>9</sup> Visible a foja 172 del expediente

<sup>10</sup> Visible a fojas 172 a 179 del expediente

<sup>11</sup> Visible a foja 182 del expediente

<sup>12</sup> Visible a foja 190 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	c) De ser el caso, remita la documentación que pruebe el estatus de los ciudadanos en el instituto político.			registro partidario del PRI, de 27 de marzo de 2006, ya que antes de esa fecha no era necesario el llenado de un formato.

**V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En la Centésima Décima Sesión extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecinueve de noviembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de conductas que se definen como contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma

El objeto del presente procedimiento versa sobre hechos que podrían constituir una infracción a los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, inciso a) y 447, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25, párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

Lo anterior, por la presunta presentación de documentación e información falsa ante el Registro Federal de Electores en los trámites de cambio de domicilio, imputable a miembros del Movimiento Antorchista Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de alterar el Listado Nominal de Electores del municipio de Texcoco, Estado de México, mediante la práctica de *Turismo Electoral*, a efecto de influir en el resultado de los comicios en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015; de ahí la competencia de esta autoridad electoral para conocer y, en su caso, resolver sobre el asunto planteado por el partido denunciante.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.** El artículo 466, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 46, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deberán ser examinadas de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público.

Por lo anterior, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna causal de improcedencia, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, esta autoridad considera que, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, numeral 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, conforme a los argumentos de hecho y de Derecho que se exponen a continuación.

Los preceptos normativos en cita son de la literalidad siguiente:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 466.***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

***(...)***

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.**

**Reglamento de Quejas y Denuncias**

**Artículo 46**

(...)

**2. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

(...)

**IV. El Instituto carezca de competencia para conocerlos o cuando los actos, hechos y omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normatividad electoral...**

Del contenido integral del escrito de denuncia, esta autoridad advierte que el partido quejoso **hace referencia** a que **personas afines al Movimiento Antorchista Nacional y al Partido Revolucionario Institucional proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores al solicitar el cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía**, hecho que de comprobarse, actualizaría las faltas a que se refieren los artículos 443, párrafo 1, inciso a) y 447, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como aquéllas previstas en el artículo 25, párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Disposiciones jurídicas que se reproducen a continuación para mayor precisión.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 443.**

**1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:**

**a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;**

[...]

**Artículo 447.**



*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:*

*[...]*

*c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;*

*[...]*

### ***Ley General de Partidos Políticos***

#### ***Artículo 25***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

**[Énfasis añadido]**

Al respecto, el partido quejoso se duele de que muchos de los ciudadanos (sin precisar número ni quiénes) que hicieron su trámite de cambio de domicilio ante la autoridad electoral del 38 Distrito Electoral Federal, con sede en el municipio de Texcoco, Estado de México, pertenecen al Movimiento Antorchista; que provienen de otros Estados y municipios y presentaron un mismo comprobante de domicilio, o bien, ofrecieron testigos que falsearon sus declaraciones respecto a sus domicilios para solicitar el trámite de cambio de los mismos.

Como hecho preponderante en la presunta comisión de las violaciones denunciadas, el partido MORENA alude que Movimiento Antorchista está adherido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

al Partido Revolucionario Institucional, con lo cual, las solicitudes de cambio de domicilio en las credenciales para votar de las personas que según su dicho, son simpatizantes de esa organización, conllevan un beneficio implícito para los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Las razones de lo antes indicado, las señala MORENA en su denuncia, tal como se detalla a continuación:

**PRIMER HECHO.-** *Que el Movimiento Antorchista, movimiento adherido al Partido Revolucionario Institucional, ha proporcionado información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral y/o Listado de Electores, de diversos ciudadanos a fines al Movimiento Antorchista y al PRI, al solicitar el cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía con la finalidad de influir a través de sus simpatizantes, militantes o afiliados de forma ilegal y tendenciosa a favor de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, específicamente en el municipio de Texcoco, Estado de México. (Sic)*

*Primeramente es importante señalar que el movimiento Antorchista es adherido al Partido Revolucionario Institucional, esto es de dominio público, sin embargo, no está por demás mencionar que en su portal de internet <http://www.antorchacampesina.org.mx/> refieren que: “**La adhesión de Antorcha a las filas del Partido Revolucionario Institucional** se dio en octubre de 1988, luego que sentimos la necesidad de buscar el respaldo de una organización legal y plenamente reconocida que nos sirviera de apoyo, e hiciera más eficaz nuestra lucha por la consecución de las demandas de los grupos organizados.*

*Después de un detenido análisis, Antorcha encontró que sus propósitos y principios se identificaban con los propósitos reivindicatorios, sociales y políticos de la Revolución Mexicana. En ese sentido encontramos que los documentos básicos del PRI eran los que mejor reflejaban los intereses del pueblo pobre de México y, desde luego, los intereses de Antorcha Campesina. Por eso creímos que, al coincidir en lo esencial con los documentos básicos del PRI, dentro de sus filas podríamos dar, con mejores posibilidades de éxito, la lucha que nos habíamos propuesto. Y así lo venimos haciendo desde entonces.”*

## CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015

**ANTORCHA Y EL PRI.**

La adhesión de Antorcha a las filas del Partido Revolucionario Institucional se dio en octubre de 1988, luego que sentimos la necesidad de buscar el respaldo de una organización legal y plenamente reconocida que nos sirviera de apoyo, e hiciera más eficaz nuestra lucha por la consecución de las demandas de los grupos organizados.

Después de un detenido análisis, Antorcha encontró que sus propósitos y principios se identificaban con los propósitos reivindicatorios, sociales y políticos de la Revolución Mexicana. En ese sentido encontramos que los documentos básicos del PRI eran los que mejor reflejaban los intereses del pueblo pobre de México y, desde luego, los intereses de Antorcha Campesina. Por eso creímos que, al coincidir en lo esencial con los documentos básicos del PRI, dentro de sus filas podríamos dar, con mejores posibilidades de éxito, la lucha que nos habíamos propuesto. Y así lo venimos haciendo desde entonces.

**POSICIONES POLÍTICAS DE ANTORCHA.**

Antorcha gobierna actualmente pequeños municipios poblanos como Tecamatlán, Huitzilán de Serdán, Tlaola, Chiconcuautla, Santa Clara Ocoyucan y los municipios mexiquenses de Chimalhuacán e Ixtapaluca. Tiene, actualmente, en este 2013, 4 diputados federales y ha tenido dos diputados locales en Michoacán.

Redes soc  
Twitter Facebook  
Tweets  
Antorcha Campesina @antorchaoficial  
Si hay secuestros y asesinatos p exigimos justicia para Manuel S Campesina pic.twitter.com/scZn  
6 de octubre MARCHA DE 100 MIL al Zócalo de la CDMX  
vimiento lista  
Abrir  
05:35 p. m. 30/09/2015

*Ahora bien, dicho Movimiento, adherido a las filas del Partido Revolucionario Institucional, realizó de manera ilegal cambios de domicilios de diversas personas con la finalidad de que obtuvieran una credencial de elector con fotografía y así poder votar en las próximas elecciones en el municipio de Texcoco, Estado de México, sin embargo, para lograr su objetivo, de manera ilegal los ciudadanos que realizaron el trámite en el Módulo de Atención del INE en Texcoco, Estado de México, proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral y/o Lista de Electores, respecto a sus domicilios, utilizando un mismo comprobante de domicilio para un determinado número de personas o bien por medio de dos testigos (testimonial) que mencionaban que vivían en determinado domicilio sin que fuera verdad.*

*Esta conducta a todas luces es violatoria del artículo 41 Constitucional, así como de los artículos 25 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y 13, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.*

*[...]*

*Los anteriores preceptos constitucionales y legales invocados han sido vulnerados por el Partido Revolucionario Institucional y el Movimiento Antorchista, adherido a dicho instituto político, **al proporcionar información***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

***falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral y/o Listado de Electores, de diversos ciudadanos de otros municipios o Estados, afines al Movimiento Antorchista y al PRI, al solicitar el cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía con la finalidad de influir a través de sus simpatizantes, militantes o afiliados de forma ilegal y tendenciosa a favor de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, específicamente en el municipio de Texcoco, Estado de México.***

***[Énfasis añadido]***

Cabe señalar, que la parte denunciante sustenta sus afirmaciones en que presuntamente el crecimiento poblacional en asentamientos irregulares del municipio de Texcoco, Estado de México es desmedido y lo han propiciado los miembros del referido Movimiento Antorchista, tal como lo refiere en su escrito de denuncia y se transcribe a continuación:

*A continuación se enlistan las secciones en las que hay población altamente irregular de acuerdo al listado de electores:*

- 4648
- 4649
- 4679
- 4680
- 4681
- 4687
- 4676
- 4677
- 4672
- 4674

*En las secciones mencionadas se aprecia el incremento porcentual desmedido.*

SECCIÓN ELECTORAL	INCREMENTO PORCENTUAL 2009-2012	INCREMENTO PORCENTUAL 2012-2015
4648 Colonia Guadalupe Victoria	21.94%	15.05%
4649 Leyes de Reforma, Fray Servando Teresa de Mier, Ampliación Leyes de Reforma y Villas de Tolimpa.	18.64%	4.82%
4679 Cuautlalpan "Rancho el Pimiango"	12.06%	22.47%
4680 El Tejocote "Rancho el Pimiango"	6.85%	7.72%
4681 Cuautlalpan "Rancho el Pimiango"	11.51%	.48%
4687 Colonia Víctor Puebla	236.13%	9.26%
4676 Colonia El Paraiso	19.32%	4.39%
4677 Colonia Wenceslao Victoria y Colonia Elsa	21.54%	14.90%

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

Córdova Morán		
4672 Colonia la Tijeras (Coatlinchán)	11.20%	5.27%
4674 Lomas de San Esteban	19.83%	10.83%

*De acuerdo al plan de Desarrollo Urbano Municipal de Texcoco, Estado de México, las secciones a las que hace referencia pertenecen al rubro de asentamientos humanos irregulares, por no contar con el uso de suelo habitacional que exige la Ley de la materia, colonias integradas por simpatizantes del Movimiento Antorchista.*

**[Se agrega tabla de incremento porcentual de 2006 a 2015 del Distrito 38 y Municipio 100 de Texcoco, Estado de México.]**

*Derivado de lo anterior se hace evidente que el incremento en el listado de electores del Distrito 38 y del Municipio 100 de Texcoco, Estado de México se determina lo siguiente:*

- *Que la lista nominal total del Municipio de Texcoco, en el año 2009 se conformaba por 152,693 ciudadanos.*
- *Que la lista nominal total del Municipio de Texcoco, en el año 2012, se conformaba por 170,738 ciudadanos*
- *Que la lista nominal total del Municipio de Texcoco, en el año 2012, se conformaba por 178,079*

*Del análisis realizado y expuesto de listas nominales de 2012 y 2015 el incremento total de electores es 25,412 ciudadanos, de los cuales su Estado de origen es el siguiente:*

- *3546, provenientes del Estado de Oaxaca*
- *6476, del Estado de Puebla*
- *2486, del Estado de Tlaxcala*
- *3963, del Estado de Veracruz*

*Dando un total de 16,471 ciudadanos, como se especifica en la siguiente tabla:*

SECCIÓN	ESTADO DE ORIGEN	NÚMERO DE ELECTORES
4648	OAXACA	139
	PUEBLA	136
	VERACRUZ	80
	TLAXCALA	50
4649	OAXACA	312
	PUEBLA	507
	TLAXCALA	107
	VERACRUZ	264
4673	OAXACA	33
	PUEBLA	118
	TLAXCALA	39
	VERACRUZ	45
4674	OAXACA	87
	PUEBLA	105

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

SECCIÓN	ESTADO DE ORIGEN	NÚMERO DE ELECTORES
	TLAXCALA	33
	VERACRUZ	49
4677	OAXACA	216
	PUEBLA	341
	TLAXCALA	76
	VERACRUZ	147
4679	OAXACA	56
	PUEBLA	185
	TLAXCALA	56
	VERACRUZ	87
4680	OAXACA	69
	PUEBLA	100
	TLAXCALA	27
	VERACRUZ	95
4687	OAXACA	301
	PUEBLA	280
	TLAXCALA	50
	VERACRUZ	212

*Es importante mencionar que el Proceso Electoral 2014-2015, se llevará a cabo en entidades distintas a las que resultan ser las de origen de todos los electores materia de este análisis, de lo cual es dable advertir que estamos frente a turismo electoral, con la finalidad de influir a través de sus simpatizantes, militantes o afiliados de forma ilegal y tendenciosa a favor de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, específicamente en el municipio de Texcoco, Estado de México.*

Como se advierte de las manifestaciones asentadas en la queja, el fundamento de la denuncia lo constituye, según el denunciante, el incremento de los asentamientos irregulares, principalmente en el Distrito 38 del municipio de Texcoco, Estado de México; sin embargo, no se advierte una correlación entre el crecimiento demográfico a que hace referencia y el presunto uso de documentación falsa atribuida a los ciudadanos que hicieron su trámite de cambio de domicilio ante los módulos de atención ciudadana en la localidad referida, ya que no se señalan nombres de personas que hubieran desplegado esta conducta, el domicilio donde se localizan, ni las fechas y circunstancias de modo en las que presuntamente se actualizaron las conductas denunciadas.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad investigadora y a efecto de allegarse de mayores elementos, colmando el principio de exhaustividad, solicitó al Registro Federal de Electores que informara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

- Si con base en los archivos y documentación bajo su resguardo, se desprenden nombres de ciudadanos que hayan realizado cambio de domicilio durante el período que abarca de octubre de 2014 a la fecha, de las secciones electorales 4648, 4649, 4679, 4680, 4681, 4687, 4676, 4677, 4672, y 4674, todas del Estado de México, y en su momento se haya dictaminado como irregular.

Lo anterior, en virtud de que según el denunciante, los movimientos demográficos supuestamente irregulares, tienen injerencia directa en el desarrollo del pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015, pues su finalidad fue la de hacer *Turismo electoral*.

Asimismo, se requirió al Registro Federal de Electores que, en caso de que se encontraran nombres de ciudadanos que hubieran realizado cambio de domicilio durante el periodo señalado y, que en su momento se haya dictaminado como irregular, proporcionara la información siguiente:

- La cédula de detalle de cada ciudadano que encuadre en la mencionada hipótesis.
- El expediente electoral.
- El expediente de campo.
- Cédula para la verificación de domicilios presuntamente irregulares.
- Cualquier otra documentación de la que se desprendan elementos relacionados con lo solicitado.
- Dictamen formulado por la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral en relación con la situación jurídica de los registros.

De igual forma se le requirió lo siguiente:

- Indicar las acciones implementadas en este supuesto, y el estado que guardan estas últimas.
- Remitir copia digitalizada de los documentos presentados por los referidos ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etc.) para llevar a cabo el trámite para solicitar la credencial para votar o, en su caso, el alta por cambio de domicilio o reposición por extravío.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

- Informar el número y nombres de los ciudadanos (solicitud individual, acta de nacimiento, etc.) que tramitaron y concluyeron su cambio de domicilio a las secciones electorales 4648, 4649, 4679, 4680, 4681, 4687, 4676, 4677, 4672 y 4674, del estado de México o, en su caso, a las secciones correspondientes al municipio de Texcoco en el mismo estado, durante el periodo que abarca octubre de 2014 a la fecha.
- Informar si las secciones electorales enlistadas, corresponden al municipio de Texcoco, Estado de México, o bien, mencionar el municipio al que pertenezcan.

Respecto a los requerimientos señalados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó lo siguiente:

*Al respecto, le comento que la Coordinación de Procesos Tecnológicos, a través de oficio CPT/2242/2015, comunicó que en el periodo comprendido entre octubre de 2014 y el 8 de junio de 2015, **se realizaron 7,100 trámites exitosos por cambio de domicilio** en el municipio de Texcoco, México.*

*Ahora bien, la Coordinación de Operación en Campo mediante oficio INE/COC/1940/2015, comunicó que en relación a las 9 secciones mencionadas 397 ciudadanos fueron trabajados por flujo de Cambios de Domicilio Atípicos, de ellos 380 fueron determinados como regulares en Análisis Registral, 17 expedientes se remitieron a esta Secretaría Técnica Normativa, de los cuales 15 fueron regulares y **dos con Dictamen irregulares correspondientes a los CC. Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña**, de los mismos se adjunta impresión de la “Ficha del Ciudadano”, obtenidas del SIIRFE-Consultas, en las cuales se presentan las fotografías, firmas y huellas dactilares, así como algunos datos vigentes en el Padrón Electoral a nombre de los ciudadanos antes citados.*

*Asimismo, adjunto le remito copia del expediente de campo, cédula de verificación y Dictamen de los ciudadanos antes referidos.*

**[Énfasis añadido]**

En relación con las acciones implementadas en caso de dictaminar una irregularidad y el estado que guardan, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores indicó lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

*Hago de su conocimiento, que una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, detectó los 397 trámites atípicos, **llevó a cabo la verificación en campo de dichos ciudadanos**, de dicha verificación 380 fueron determinados como regulares en Análisis Registral, 17 expedientes se remitieron a esta Secretaría Técnica Normativa, de los cuales 15 fueron regulares y dos con Dictamen irregulares correspondientes a los CC. Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña.*

Asimismo, la autoridad requerida remitió copia de los expedientes electorales de los CC. Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña, así como copia de los medios de identificación que presentaron para realizar sus trámites de actualización al Padrón Electoral e informó que las diez secciones electorales especificadas, pertenecen al municipio de Texcoco, Estado de México.

Del análisis de la información relativa a los CC. Graciela Aburto Molina y Raúl Díaz Magaña, se advierte que la irregularidad consignada se debe a que los domicilios proporcionados por los solicitantes eran imprecisos o no se les localizó en los mismos, por lo cual se les citó para que hicieran las aclaraciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas en distintos momentos y precisados los domicilios que debían ser actualizados.

No obstante lo anterior, la irregularidad aludida de las dos personas señaladas, no prueba las violaciones denunciadas ni el vínculo con el Movimiento Antorchista ni con el Partido Revolucionario Institucional; tampoco se cuenta con algún indicio de que ello pudiera causar alguna afectación al desarrollo del pasado Proceso Electoral Federal; en razón de ello, se requirió tanto al Movimiento Antorchista como al Partido Revolucionario Institucional, que informaran si dichas personas estaban inscritas en sus registros de afiliados o simpatizantes.

En respuesta al requerimiento de esta autoridad, tanto el Movimiento Antorchista Nacional, como el Partido Revolucionario Institucional, negaron tener alguna relación con dichas personas. Únicamente el Partido Revolucionario Institucional refirió contar con registro de un homónimo del C. Raúl Díaz Magaña, afiliado en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco con fecha anterior al veintisiete de marzo de dos mil seis, por lo cual no cuenta con formato de afiliación, ya que antes de la fecha señalada no era necesario requisitar formatos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

En ese tenor, es de señalar que en el presente asunto las diligencias de investigación efectuadas no proporcionan indicio alguno de las violaciones denunciadas, ni de la posible vinculación con el Movimiento Antorchista o el Partido Revolucionario Institucional, así como tampoco se advierte cómo o de qué manera el crecimiento poblacional en las diez secciones señaladas por MORENA, pudiera tener relación con las presuntas violaciones aludidas y su incidencia en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior lleva a esta autoridad a la convicción de que en la especie se configura la causal de improcedencia precisada en los artículos 466, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en virtud de lo cual, lo procedente es **sobreseer** en el presente asunto.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el presente asunto, en términos de lo argumentado en el Considerando Segundo.

---

<sup>13</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL"**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/MORENA/JD38/MEX/109/PEF/124/2015**

**SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Jessica Teresa Aguilar Castillo**, representante del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 38, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y, por **estrados** a quienes les resulte de interés; lo anterior, con fundamento en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29 y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**